

Estado de Alarma y custodia Menores.

En contestación al requerimiento recibido desde el Colegio de Abogados de Elche en relación a la reciente situación de Alarma y su repercusión en relación a las relaciones paternofiliales, las Juezas del Jugado de Primera Instancia nº 5 y 6 del partido Judicial de Elche con competencia en materia de Familia, previa consulta a la Fiscalía de Área de Elche, hemos de concluir que no cabe dar respuestas generales ni lamentablemente es posible establecer un protocolo para circularizar a todas las familias, dado que la situación que vivimos es excepcional y varía diariamente, siendo imposible prever los escenarios futuros y atender a las particularidades de cada caso, exhortando por ello a los progenitores a hacer uso del sentido común y tratar de adaptarse a las excepcionales circunstancias de la forma que mejor se atiende el interés de los menores y de la familia en su conjunto, pudiendo las partes alcanzar los acuerdos que tengan por conveniente para adaptarse a la situación actual.

Ello no obstante y en aras de tratar de evitar mayores conflictos, hemos concluido que a priori, la situación de alarma y siempre que no existan circunstancias particulares de riesgo, no impide realizar los intercambios de custodia o visitas previstos en la sentencia, dado que el art. 7 del RD que declara el estado de Alarma, excepciona de la prohibición de desplazamiento en el apartado e), *“la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.”*, donde entendemos podría incluirse el intercambio de los menores para el cumplimiento del régimen de custodia o visitas.

Insistimos que ello siempre que no se den especiales circunstancias de riesgo que desaconsejen el desplazamiento del menor, como la existencia de personas afectadas en uno u otro entorno, necesidad de desplazarse a zonas de especial riesgo epidemiológico, etc... y respetando en todo caso las indicaciones y restricciones sanitarias a la hora de hacer el intercambio. Todo ello, sin perjuicio de futuras restricciones que pudieran fijarse, respetando siempre las medidas de confinamiento que pudiera establecer la autoridad administrativa.

Así mismo y valorando que muchos de los intercambios se prevé que se realicen en los centros escolares, los cuales están cerrados, recomendamos que si la resolución o el convenio no prevé la forma de realizar el intercambio en caso de que el día no sea lectivo, los propios progenitores convengan la hora y lugar de realizar dicho intercambio, atendiendo a las especiales circunstancias de cada familia, y a falta de acuerdo, y **a forma de mera recomendación** sin carácter vinculante, se propone que los intercambios se realicen a la misma hora que el menor saldría del centro escolar en caso de ser lectivo en el domicilio del progenitor con quien se encuentre en ese momento.

También a forma de mera recomendación y en aras de evitar al máximo situaciones de riesgo o contagio de la enfermedad, consideramos que las

visitas intersemanales de corta duración podrían ser suspendidas durante la situación de alarma, para evitar al máximo los desplazamientos de los menores.

Respecto al día del padre y el régimen de visitas que se prevé en dicha festividad, en el momento actual no podemos realizar manifestación general alguna, debiendo estarse a la evolución de la situación y a futuras restricciones que pudieran establecerse.

Así mismo respecto al PEF, todavía no tengo confirmación oficial de su cierre, pero con casi total seguridad creo que estará cerrado y se suspenderán las visitas.

Si por parte de autoridades administrativas recibiéramos algún tipo de información adicional al respecto o si por parte del CGPJ recibiéramos alguna indicación les remitiremos información.

Por último debemos recalcar, que todo lo expuesto carece de carácter vinculante, y que entendemos que deben ser las familias las que ante la excepcional situación que vivimos adopten las medidas vigentes a sus particulares circunstancias, respetando en todo caso las indicaciones de las autoridades sanitarias y las variaciones que pudieran establecerse, exhortándolas a que eviten en esta situación de máxima emergencia colapsar los juzgados con peticiones banales que puedan ser solucionadas en el ámbito familiar o a través de sus representaciones letradas, reservando el ámbito del art. 158 del CC para situaciones de riesgo real para los menores.

Un saludo y ánimo en esta difícil situación que nos ha tocado vivir.

Fdo:

Marta Lacasa Muñoz

Patricia Valero Ibarra

Ángela Sánchez Pascual

Virginia Miranzo Gambín